

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SECRETARÍA GENERAL

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **18 de diciembre del dos mil quince (2015)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por la señora **Diana Fernández Moreno**, quien ha solicitado se declare la nulidad del acto administrativo expedido por la Comisión Nacional Electoral de fecha 2 de noviembre de 2015, por medio del cual la Comisión Escrutadora Delegada para el Departamento de Risaralda, declaró la elección del demandado señor **Julio César Londoño Guevara** como Diputado del Departamento de Risaralda para el período constitucional comprendido entre el **2016 a 2019**. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2015-00553-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó la señora Diana Fernández Moreno contra la elección del señor Julio César Londoño Guevara como Diputado del Departamento de Risaralda, para el período constitucional 2016-2020. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., **se dispone:** 1. Notificar personalmente esta providencia al señor Julio César Londoño Guevara. 2. Notifíquese personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notificar por estado a la señora Diana Fernández Moreno. 5. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. 6. Infórmese al Presidente de la Asamblea Departamental de Risaralda de la existencia de este proceso de conformidad numeral 6° del artículo 277 del C.P.A.C.A. **SEGUNDO. NEGAR** la suspensión provisional de los efectos del acto demandado. **NOTIFÍQUESE PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, Magistrada Ponente”.**

Pereira, 15 de enero de 2016


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SECRETARÍA GENERAL

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

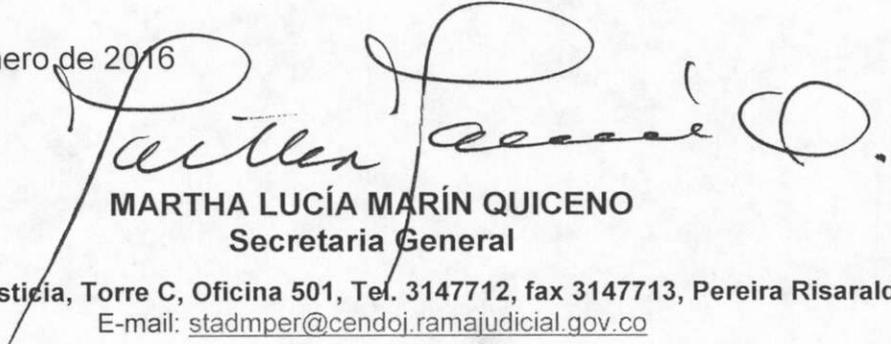
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **18 de diciembre del año dos mil quince (2015)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor **Carlos Alfonso Osorio Cano**, quien ha solicitado se declare la nulidad de la elección del señor **Julio César Londoño Guevara** como Diputado del Departamento de Risaralda para el período **2016-2019**. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2015-00483-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

1. “Admitir el presente medio de control de nulidad electoral. 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acta de escrutinio E-26 del 25 de octubre de 2015, mediante la cual la Organización Electoral, a través de la Comisión Escrutadora del Departamento de Risaralda, declaró la elección del señor Julio César Londoño Guevara como Diputado de dicho departamento para el período 2016-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 3. Notifíquese personalmente este proveído con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al señor Julio César Londoño Guevara, diputado electo del Departamento de Risaralda, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible su notificación personal, se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 6. Notifíquese por estado al señor Carlos Alfonso Osorio Cano. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 8. Infórmese al Presidente de la Asamblea Departamental de Risaralda de la existencia de este proceso de conformidad numeral 6° del artículo 277 del C.P.A.C.A. NOTIFIQUESE DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, Magistrada Ponente”.

Pereira, 14 de enero de 2016


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co